



**Alianza del
Pacífico**

BASES DE OPERACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DE EDUCACIÓN

BASE NORMATIVA:

Considerando los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 06 de junio de 2012.

El artículo 3, punto 1 e inciso b) de dicho Acuerdo establece:

“Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes”.

Teniendo en cuenta que la superación de la desigualdad socioeconómica es inconcebible sin un acceso a una educación de calidad, con formación en valores, y con las herramientas necesarias para el desarrollo integral de las personas que les permita ser parte de la estructura productiva de nuestras sociedades.

Según lo establecido en la Declaración de Punta Mita, suscrita durante la IX Cumbre de Presidentes de la Alianza del Pacífico, el 20 de junio de 2014, los Presidentes instruyen al Grupo de Alto Nivel evaluar la creación del Grupo de Trabajo de Educación (Anexo sobre los Mandatos Presidenciales).

En virtud a lo acordado en la XXVI Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN), se establece el Grupo Técnico de Educación de la Alianza del Pacífico en Viña del Mar, República de Chile, el 10 de octubre de 2014.

NATURALEZA:

El Grupo Técnico de Educación tiene como objetivo fortalecer los lazos de integración educativa mediante acciones de cooperación, dirigidas al mejoramiento de las competencias y capacidades de la población de los países miembros y su acceso a una educación de calidad, como herramientas esenciales para el desarrollo del capital humano y para dar impulso a la productividad y la competitividad de los países de la Alianza del Pacífico.



**Alianza del
Pacífico**

DISPOSICIONES GENERALES:

1. El Grupo Técnico de Educación de la Alianza del Pacífico (en adelante “GTE”) establecido durante la XXVI Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico, estará integrado por las siguientes instituciones responsables en materia educativa:

- (a) En el caso de Chile, el Ministerio de Educación, o su sucesor;
- (b) En el caso de Colombia, el Ministerio de Educación Nacional, o su sucesor;
- (c) En el caso de México, la Secretaría de Educación Pública, o su sucesora, y
- (d) En el caso del Perú, el Ministerio de Educación, o su sucesor.

2. Cada Parte designará hasta dos representantes, quienes atenderán las reuniones del GTE. Dichas designaciones o cualquier modificación de éstas deberán ser informadas por la vía diplomática, a la coordinación del GTE.

En el caso que alguno de los representantes designados esté imposibilitado para asistir a las reuniones del GTE, deberá comunicar tal circunstancia e informar a la coordinación del GTE quien lo representará y en qué calidad.

3. Son funciones y atribuciones del GTE:

- (a) Coordinar, aprobar y dar seguimiento a las acciones de cooperación educativa entre las Partes;
- (b) Identificar y definir áreas en materia educativa en las que se compartan capacidades e intereses comunes y con terceros; informando de ello al Grupo de Alto Nivel (en adelante “GAN”) en coordinación con el Grupo de Relacionamento Externo (en adelante “GRE”);
- (c) Establecer las acciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y en las sucesivas declaraciones presidenciales y otras que se le encarguen;
- (d) Aprobar los programas, proyectos y actividades de cooperación educativa. Asimismo, el GTE deberá coordinar la ejecución y seguimiento de los mismos;



**Alianza del
Pacífico**

(e) Estudiar los asuntos que le sean encomendados, y ante requerimiento, asesorar en materia educativa al Consejo de Ministros, al GAN y al GRE, e;

(f) Informar al GRE y al GAN sobre los avances y logros obtenidos.

COORDINACIÓN DEL GTE:

4. El GTE contará con una coordinación que será ejercida sucesivamente por cada una de las Partes, en orden alfabético, por periodos anuales iniciados en enero, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

5. Son funciones de la coordinación del GTE:

(a) Convocar a los representantes, como mínimo con treinta (30) de antelación, debiendo adjuntar a la citación, la agenda propuesta de la reunión y la minuta anterior;

(b) Elaborar y custodiar las minutas de las reuniones del GTE, consignando los puntos tratados y los acuerdos alcanzados;

(c) Llevar la vocería y la representación del GTE;

(d) Solicitar a las Partes los informes de avance de los programas, proyectos y actividades de cooperación, y;

(e) Ejercer otros encargos que le confieran las Partes al GTE.

REUNIONES Y MINUTAS DEL GTE:

6. El GTE se reunirá presencialmente dos (02) veces al año, o según lo amerite. Además, podrá reunirse de manera virtual las veces que fuese necesario.

7. El GTE sesionará con la participación de al menos un representante de cada una de las Partes.

8. Al inicio de cada reunión, la coordinación someterá a consideración y aprobación del GTE la agenda propuesta. En la agenda definitiva, se podrán incluir temas no contenidos en la agenda propuesta si el GTE así lo acuerda.



**Alianza del
Pacífico**

9. El GTE podrá invitar expertos/as a sus reuniones, para que presten asesoría en temas específicos de educación contenidos en la agenda.
10. Las decisiones del GTE se adoptarán por consenso. Las decisiones podrán adoptarse en las reuniones del GTE, o a través del intercambio de comunicaciones escritas.
11. Las minutas de las reuniones del GTE deberán ser suscritas por al menos uno de los representantes de cada Parte al término de cada reunión o más tardar en los quince (15) días hábiles siguientes. En los casos de las reuniones virtuales, la coordinación circulará por vía electrónica la minuta aprobada entre los representantes para su firma en la siguiente reunión presencial.

DISPOSICIÓN FINAL:

12. Las presentes Bases de Operación podrán ser revisadas o modificadas por el GTE.